

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'30 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Conclusión)

CAPITULO VII

Artículo 66. En el caso de venta a plazos de las casas construídas por los Ayuntamientos como consecuencia de las facultades y obligaciones que se les asigna en este Decreto ley, se constituirá, como garantía del pago, una hipoteca sobre la casa de que se trate, que no se cancelará hasta que el precio se hubiere satisfecho por entero.

Para el caso de muerte del comprador antes de haber satisfecho por entero el precio de la casa, y con el fin de garantizar el pago de la amortización de las viviendas vendidas a plazos, el Ayuntamiento podrá exigirle que contrate un seguro de vida por el tanto que se estime necesario.

La prima del seguro a que se refiere el párrafo anterior se satisfará por el Ayuntamiento, cobrando éste su importe mediante un aumento proporcional de la cuota de amortización en el precio de la venta.

Artículo 67. El Banco Hipotecario, la Caja Postal de Ahorros y las Cajas de Ahorros y Monte de Piedad quedan autorizados para destinar una parte de su capital a impulsar la construcción de casas baratas, ya construyéndolas por sí mismas, ya concediendo préstamos hipotecarios a los particulares y entidades constructoras.

Artículo 68. El Instituto Nacional de Previsión organizará por su parte las operaciones de seguro que sean garantía complementaria de las de

préstamos para la construcción o adquisición de casas baratas, con arreglo a las condiciones que exija la ley especial del Seguro popular de vida.

Artículo 69. De todas las cuestiones judiciales y civiles a que den lugar la adquisición de solares y terrenos y la construcción de casas baratas, entenderán los Jueces de primera instancia, por los trámites del juicio verbal, cuando la cuantía no exceda de 2.500 pesetas, y por los de los incidentes de los demás casos.

Artículo 70. Se sustanciarán gratuitamente y en papel de oficio, de que se suministra en los Juzgados y Tribunales, los litigios que se promuevan con motivo de los contratos de alquiler o de venta de las casas baratas.

Artículo 71. Las cantidades que hayan de abonarse a cuenta de los préstamos y las que se satisfagan en concepto de amortización y pago de intereses, a los efectos de este Decreto ley, se pagarán por el Tesoro Público e ingresarán en él respectivamente, intervenidas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, al que se comunicarán después estos pagos e ingresos para que se abonen en la respectiva cuenta.

Artículo 72. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, oyendo a la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo, redactará en el término de dos meses el Reglamento para la ejecución del presente Decreto ley, el cual habrá de someterse a la aprobación del Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las calificaciones definitivas de casas baratas que se hayan concedido hasta la fecha de la publicación de este Decreto ley se mantendrá en toda su fuerza y vigor. Las calificaciones condicionales podrán ser revisadas, a petición de parte interesada, para acomodarla a las disposiciones de este Decreto ley y al verdadero coste a que haya resultado la construcción de las casas a que se refieren.

2.ª Se respetarán los derechos concedidos en el último párrafo del artículo 1.º de la ley de 10 de diciembre de 1921 a las instituciones sociales de reeducación de inválidos para el trabajo y de anormales y a las Cooperativas

de consumo, siempre que se trate de peticiones formuladas ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el Instituto de Reformas Sociales o las Juntas de Casas baratas antes de la vigencia de este Decreto ley.

3.ª Cuando se trate de la herencia de casas baratas de la propiedad del que las habite, se aplicará el régimen sucesorio establecido en la ley de 12 de junio de 1911, en relación con las casas construídas al amparo de dicha ley por el establecido en el presente para las casas construídas al amparo de sus preceptos y de los de la ley de 10 de diciembre de 1921.

4.ª No se limitará a las Sociedades constructoras de casas baratas las utilidades que puedan repartir entre sus accionistas. A este efecto se autoriza a las que hubieren establecido en sus Estatutos límite a dichas utilidades para que modifiquen aquéllos en consonancia con la presente disposición.

5.ª Se concederá un plazo de seis meses, contados desde la publicación del presente Decreto ley, para que los que hubieran obtenido calificación condicional o definitiva a favor de proyectos de casas que no hayan gozado de los beneficios de la subvención directa que concedían las leyes de 1911 y 1921, soliciten la concesión del beneficio de la prima a la construcción que establece el presente.

6.ª Se concede un plazo de seis meses, desde la publicación de este Decreto ley, para que los que hubieren obtenido calificación condicional a favor de proyectos que no hayan gozado de los préstamos del Estado o del beneficio de abono de parte de intereses de los préstamos u obligaciones hipotecarias, puedan solicitar la concesión de estos beneficios.

7.ª Se respetarán las autorizaciones concedidas hasta la fecha para emitir obligaciones hipotecarias y la garantía de interés que se les haya otorgado a éstas, así como a los préstamos autorizados con abono de interés del 5 por 100, y los intereses correspondientes a las unas y a los otros serán abonados hasta su extinción.

8.ª Se considerarán incluidos dentro de los preceptos de la presente ley los proyectos generales redactados por los Ayuntamientos en cumplimiento

de lo determinado en el artículo 37 de la ley de 10 de diciembre de 1921.

9.ª Se respetarán los derechos concedidos a las casas donadas a que se refiere el artículo 5.º adicional de la ley de 10 de diciembre de 1921, cuando la donación se haya hecho en escritura pública otorgada antes de la vigencia del presente Decreto ley.

10. Los preceptos contenidos en el presente Decreto ley, respecto a la inembargabilidad e inalienabilidad de las casas baratas, no serán aplicables a aquellas que fueron construídas al amparo de las disposiciones de la ley de 12 de junio de 1911.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar Deuda pública por las cantidades necesarias a fin de obtener, en la cuantía y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos que sean precisos para realizar los préstamos y abonar las primas a la construcción a que se refiere el presente Decreto ley.

Artículo 2.º Para el cumplimiento de las demás atenciones que requiere la aplicación de este Decreto ley se conceden las siguientes consignaciones:

1.ª Por la cantidad anual suficiente para pagar los intereses de la Deuda que se emita como consecuencia de la autorización que concede el artículo anterior.

2.ª Por la cantidad anual suficiente para el abono de los intereses de préstamos y obligaciones hipotecarias autorizados al amparo de las disposiciones de la ley de 12 de junio de 1911, a que hace referencia la disposición transitoria 7.ª del presente Decreto ley.

3.ª Por un millón de pesetas cada año para abono de parte de los intereses de préstamos y obligaciones hipotecarias a que hace referencia el apartado E) del capítulo II de este Decreto ley.

4.ª El artículo 22 del capítulo I de la Sección 9.ª de los vigentes presupuestos del Estado quedará redactado de la manera siguiente:

	Pesetas
1.º Un Arquitecto con la gratificación anual de 6 000 pesetas.....	6.000

	Pesetas
Dos Ayudantes con la gratificación anual de 2.500 pesetas	5.000
2.º Para material, inspección y demás gastos que requiera la aplicación del presente Decreto-ley	50.000
3.º Servicio Provincial ..	20.000

Dado en Palacio, a diez de octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

EXPOSICION

SEÑOR: Establecido en el Estatuto Municipal el voto corporativo, es preciso proceder a la formación de un Censo integrado por las Asociaciones y Corporaciones a quienes el citado Cuerpo legal atribuye aquella función representativa.

Avanzados ya considerablemente los trabajos relativos a la formación del Censo electoral común, es posible propulsar los relacionados con el corporativo, que han de ser llevados a cabo por los mismos organismos y funcionarios que intervienen en el primero.

Así, pues, el Gobierno, y en su nombre el Presidente que suscribe, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto sobre confección del Censo corporativo.

Madrid, 31 de octubre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales del Censo electoral verificarán, en todos los Municipios de España que cuenten con más de 1.000 habitantes, la inscripción de las Asociaciones y Corporaciones que tengan derecho a representación corporativa con arreglo al Estatuto Municipal vigente.

Artículo 2.º A los efectos de inscripción en el Censo corporativo, tienen derecho a elegir Concejales corporativos según el artículo 72 del Estatuto Municipal, las Corporaciones y Asociaciones enumeradas en el 23 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 10 de julio de 1924.

Artículo 3.º En el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este Real decreto en la Gaceta, los Jefes provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, por cada Municipio de más de 1.000 habitantes, dos listas de las Corporaciones o Asociaciones con derecho a voto corporativo existentes en el término municipal respectivo al efectuarse la inscripción realizada en 1.º de julio de 1923 por la Dirección de Estadística.

En las listas se consignarán, para cada Asociación, los datos siguientes: número de orden, nombre o título de la Corporación, fecha de constitución de la Sociedad, carácter, naturaleza, fines o clases de la Asociación, domicilio social y número de socios, aña-

diendo, además, para las Corporaciones que signifiquen cualquier clase de riqueza, el cupo contributivo que representan y el número de socios que sean a la vez contribuyentes y residentes en el término municipal.

Los Jefes provinciales clasificarán las Corporaciones existentes en cada Municipio en tres grupos: uno formado por las de riqueza o producción; otro por las de índole obrera, y el tercero por las culturales e indefinidas, ordenándolas cronológicamente dentro de cada grupo, que será encabezado con el epígrafe correspondiente.

Artículo 4.º Los presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, una vez que hayan recibido las listas citadas, remitirán una de ellas al Gobernador Civil para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Con la lista se insertará en el mismo BOLETIN un edicto invitando a las Corporaciones que se crean con derecho a representación corporativa y que no figuren en aquélla, a que en el término de un mes, a partir de su publicación, soliciten su inclusión en este Censo ante la respectiva Junta municipal.

A dicha petición deberán acompañar los documentos indicados en el artículo 24, números 1.º y 6.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Las Corporaciones o Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza para ser incluidas en el Censo corporativo deberán remitir a la Junta municipal, además de los documentos indicados, una certificación debidamente autorizada que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, o que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Si la Corporación, Sindicato o institución similar figura en la lista publicada por el BOLETIN OFICIAL, deberá presentar dobles copias de sus Estatutos o Reglamentos y certificación del Gobierno Civil acreditando que en los últimos seis años no ha sufrido interrupción alguna su vida legal.

Artículo 5.º Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán, sin demora, el segundo ejemplar de las listas a la Junta municipal respectiva para que sea expuesta públicamente, durante quince días, en los sitios de costumbre.

Las Juntas municipales comunicarán al vecindario dicha exposición por pregón o por otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que admitirán las reclamaciones que se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificaciones que afecten al derecho de las Corporaciones, durante el período de tiempo que reste hasta completar el plazo de un mes que establece el artículo 4.º de este Decreto.

Artículo 6.º Las reclamaciones, una vez terminado el período para formularlas, serán remitidas por la Junta municipal a la provincial, en unión de la lista y de los informes respectivos, con todos los documentos justificativos que la Junta hubiere recibido. El plazo de remisión en ningún caso podrá exceder de seis días.

Veinte días después de expirado el período de reclamaciones, la Junta provincial se reunirá en sesión, que no excederá de cinco días, para resolver, publicando los acuerdos en el Bo-

LETIN OFICIAL y notificando que son recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez días.

Artículo 7.º Las Juntas provinciales, en vista de sus resoluciones y las de la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia respecto a las recurridas, procederán a formar el Censo corporativo, incluyendo en él a todas las Corporaciones que, figurando en las relaciones expuestas al público, justificaron su derecho, y a las que, durante el período de reclamaciones, solicitaron y probaron la procedencia de su inclusión en el Censo corporativo.

Determinados ya los grupos de Asociaciones en cada Municipio, la Junta provincial procederá a asignar el número de votos que puede emitir cada entidad, celebrando al efecto sesión, que no excederá de tres días, y publicando los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL. Estos serán recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez días.

Resueltos los recursos de alzada, se publicará el Censo corporativo en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL.

Artículo 8.º Los gastos de impresión de las listas del Censo corporativo serán sufragados por los respectivos Ayuntamientos.

Dado en Palacio, a treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede un plazo hasta el día 15 de noviembre próximo, inclusive, para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento los reclutas pertenecientes al reemplazo del año actual, agregados al mismo y a los que se incorporen por haber terminado las prórrogas.

2.º Dentro del mismo plazo se autoriza a los indicados individuos para que puedan optar por los beneficios del artículo 268 de la citada Ley los que ya estuviesen acogidos a los del 267 de la misma.

3.º Los que se acogan a esta ampliación quedan obligados a presentar los certificados de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas del mismo reemplazo que se hallan acogidos a los expresados beneficios en la época reglamentaria.

4.º Los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1922 y 1923 pueden abonar dentro del mismo término los segundos y terceros plazos de la cuota militar, si no lo hubieren verificado dentro de la época correspondiente.

5.º Las instancias recibidas en este Ministerio, en solicitud de los indicados beneficios, quedan sin ulterior resolución, por comprenderles esta circular, y sin curso las que se presenten antes o después de la indicada fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1924.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 8 del corriente, anunciar subasta pública para contratar la construcción de cunetas cubiertas en la carretera de Extremadura, entre las calles de Santa Ursula y Guadarrama, con sujeción a los pliegos de condiciones, planos y presupuesto formulados al efecto, calculándose el importe total de las obras en 13.919'89 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 695,99 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.391,98 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 29 de noviembre de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo X, artículo único, concepto 64 del presupuesto extraordinario de 1923.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a

la subasta de contratación de cunetas cubiertas en la carretera de Extremadura.)

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar la construcción de cunetas cubiertas en la carretera de Extremadura, entre las calles de Santa Ursula y Guadarrama, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de— tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).
(Fecha y firma del proponente)
(E.—714)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia dictada en 29 de septiembre último, ha admitido la demanda incidental promovida por D. Crisanto Torres Larrea, como marido de doña María del Pilar Santos Pardo, contra la Compañía Madrileña de Urbanización, D. José Pérez Carmona y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza del primero, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y siendo desconocido el domicilio del D. José Pérez Carmona, se le emplaza por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado, personándose en forma en dicho juicio y contestando la demanda; previéndole que, si no compareciese, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la expresada demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría.

Madrid, 21 de octubre de 1924.
El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo
(C.—196)

Rodríguez Jarro (Clotilde), natural de Madrid, de cuarenta y un años, hija de Antonio y María, de estatura baja, pelo negro y ojos pardos, nariz larga, color del rostro moreno, viste traje de color, casada, sus labores, domiciliada últimamente en la calle del Prado, 5, piso cuarto, procesada por estafa en causa número 436 de 1923, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 3 de octubre de 1924.
El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(B.—1.719)

Riviere de Santa Croce (Paúl), natural de París, de cincuenta años de edad, hijo de Alfonso y de Margarita, de estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste decentemente, soltero, negociante, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, 175, piso cuarto, procesado por atentado y lesiones en

causa número 415 de 1923, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 4 de octubre de 1924.
El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(B.—1.720)

Jiménez Escudero (Diego), natural de Benavente (Zamora), hijo de Francisco y Perfecta, de diecisiete años de edad, soltero, cestero, domiciliado últimamente en la calle de Bustillo, número 3 (Chamartín de la Rosa), procesado por hurto en causa número 399 de 1920, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 28 de octubre de 1924.
El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(B.—1.722)

Sarguero Rodríguez (Gabriel), natural de Madrid, de treinta y un años de edad, hijo de Diego y Ana, soltero, cestero, domiciliado últimamente en la calle de Bustillo, 3 (Chamartín de la Rosa), procesado por hurto en causa número 399 de 1920, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 28 de octubre de 1924.
El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(B.—1.723)

Martínez Díez (Urbano), natural de Román del Valle (Zamora), de veintinueve años de edad, hijo de Cipriano y de Florentina, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro sano, viste decentemente, casado, camarero, domiciliado últimamente en la calle de los Abades, 3, 3.º, procesado por robo, en causa número 768 de 1919, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 3 de octubre de 1924.
El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(B.—1.718)

Jiménez Gabarre (Perfecta), natural de Santa Colomba (León), de cincuenta y un años de edad, hija de Antonio y Celestina, soltera, cesterera, procesada por hurto en causa número 399-1920, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 28 de octubre de 1924.
El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(B.—1.726)

Serrano Salvador (Manuel), hijo de Gabriel y Concepción, domiciliado últimamente en la calle del Conde de Xiquena, número 11, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por falsedad y estafa en causa número 683 de 1924, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 11 de octubre de 1924.
El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Eduardo Ruiz
(B.—1.721)

Hernández Jiménez (Angel), de veintitrés años de edad, natural de Romanones (Guadalajara), hijo de Ramón y Consuelo, soltero, cestero, domiciliado últimamente en la calle de Bustillo, 3 (Chamartín de la Rosa), procesado por hurto en causa número 399 de 1920, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 28 de octubre de 1924.
El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(B.—1.725)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Víctor Zarza Díaz, de dieciséis años, hijo de Luciano y de Medarda, natural de Piedrahita de la Sierra (Ávila), soltero, estudiante, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Estanislao Figueras, número 6, bajo, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, en sumario por hurto, número 494-917; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid, 20 de octubre de 1924.
El Secretario,
Luis Moliner
Antonio Falcón
(B.—1.707)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Silvestre Agudo Camaño, de quince años, hijo de Francisco y de Petra, natural de Pozuelo de Alarcón (Madrid), soltero, estudiante, vecino de

esta Corte, domiciliado últimamente en el paseo del Rey, número 8, sotabanco, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en sumario por hurto, número 494 917; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid, 20 de octubre de 1924.
El Secretario,
Luis Moliner
Antonio Falcón
(B.—1.708)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente Arteaga Concha, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión y notificarle el auto de procesamiento en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 23 de octubre de 1924.
El Secretario,
Dr. Juan Infante
Antonio Falcón
(Núm. 2.871) (B.—1.716)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En providencia de hoy dictada en este Juzgado en causa seguida por el delito de estafa contra Alejandro Cid Alconada, de veintiséis años de edad, hijo de Pedro y Luciana, natural de Sanchidrián, que tuvo su vecindad y domicilio en Madrid, paseo de la Florida, 24, lavadero de «La Carola», cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacerle saber por la presente que, por auto de fecha 30 de julio último dictado por la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, se ha sobreseído libremente dicha causa, y que la obligación que prestó en garantía de su libertad provisional queda cancelada.

San Lorenzo del Escorial, a 21 de octubre de 1924.
El Secretario,
P. S.,
Manuel Martínez
(Núm. 2.875) (B.—1.712)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Segundo trimestre de 1924-25

Zona de Alcalá de Henares

La cobranza voluntaria de la contribución rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás conceptos de los pueblos que componen esta Zona, correspondientes al expresado trimestre, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan, con expresión de los señores Auxiliares que han de verificarla.

AUXILIARES	PUEBLOS	DIAS DE COBRANZA
	Alcalá de Henares	7, 8, 9 y 10 noviembre 1924
	Ajalvir	10 y 11
	Algete	20 y 21
	Ambite	20 y 21
	Anchuelo	14 y 15
	Barajas	5 y 6
	Camarma	12
	Campo Real	14 y 15
	Canillas	10, 11 y 12
	Canillejas	10 y 11
	Cobena	21
	Corpa	5 y 6
	Coslada	7
	Daganzo	11
	Fresno de Torote	11
	Fuente el Saz	19
	Loeches	5 y 6
	Meco	21
	Mejorada	13
	Nuevo Baztán	22
	Olmeda (La)	14 y 15
	Orusco	20 y 21
	Paracuellos	11 y 12
	Pezuela	19 y 20
	Pozuelo	22
	Ribas y Vaciamadrid	14
	Ribatejada	11
	San Fernando	7 y 8
	Santorcaz	7 y 8
	Santos (Los)	10 y 11
	Torrejón de Ardoz	3 y 4
	Torres	5 y 6
	Valdeavero	12
	Valdeolmos	20
	Valdetorres	18
	Valdilecha	17 y 18
	Valverde	12
	Vallecas	18, 19, 20 y 21
	Velilla	13
	Vicálvaro	6 y 7
	Villalvilla	19
	Villiar del Olmo	17 y 18

Don Vicente Baca Díaz,
D. Ceferino Asensio Jiménez,
D. José Alonso Majagranzas,
D. Gabino Fraile Rojo,
D. Francisco García Ibarrola,
D. Abelardo López Fernández y
D. Rafael Cubas Cubedo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.
Alcalá de Henares, 21 de octubre de 1924.— El Recaudador, José García.

4.ª División Hidrológico Forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de agosto.

Número de las licencias, fecha de las mismas, individuos a quienes se les ha expedido, nombres y apellidos, edad, vecindad y profesión.

(Conclusión)

1.063, 18, D. Luis Cuesta Mora, de 17 años, ídem, ídem.

1.064, 18, D. Joaquín López Santos, de 18 años, Madrid, músico.

1.065, 18, D. José Cuerva Santiago, de 28 años, Aranjuez, jornalero.

1.066, 18, D. Juan Bautista Marín Laguna, de 37 años, Fernán Núñez, campo.

1.067, 18, D. Pedro Antúnez Serrano, de 40 años, ídem, ídem.

1.068, 18, D. Carlos Baruteand Cadons, de 34 años, Madrid, delineante.

1.069, 18, D. Domingo García Crespo, de 28 años, ídem, industrial.

1.070, 19, D. Pablo Varfelman, de 39 años, ídem, comercio.

1.071, 19, D. José Candelas Plaza, de 28 años, Chamartín, jornalero.

1.072, 19, D. Manuel Sánchez Pérez, de 56 años, Alcalá de Henares, ídem.

1.073, 19, D. Florentino Moreno Escudero, de 25 años, Torrejón de Ardoz, ídem.

1.074, 19, D. Alberto Vivanco González, de 38 años, Madrid, Abogado.

1.075, 19, D. Francisco López Peñalver, de 48 años, Alcalá de Henares, jornalero.

1.076, 19, D. Teodoro Huertas Sansano, de 42 años, Mejorada del Campo, ídem.

1.077, 19, D. Eusebio Estebáñez Luena, de 32 años, Madrid, ídem.

1.078, 20, D. Manuel del Olmo Frisoquio, de 15 años, Alcobendas, ídem.

1.079, 20, D. Vicente del Olmo Frisoquio, de 26 años, ídem, ídem.

1.080, 20, D. Francisco Blanco Huerta, de 26 años, Aranjuez, ídem.

1.081, 20, D. Ramón Pérez Vega, de 45 años, ídem, ídem.

1.082, 20, D. Hilario Román Baraza, de 43 años, Olmedo de la Cebolla, ídem.

1.083, 21, D. Pedro del Olmo Meco, de 48 años, Los Santos, ídem.

1.084, 21, D. Nicolás Granados Martín, de 68 años, Lozoya, ídem.

1.085, 21, D. Emilio Ortega Fernández, de 39 años, Aranjuez, ídem.

1.086, 21, D. Jesús Rodríguez Selva, de 39 años, Madrid, ídem.

1.087, 21, D. Rafael Canal Ruiz, de 38 años, ídem, pensionista.

1.088, 21, D. Francisco Díaz Regañon, de 32 años, Aranjuez, jornalero.

1.089, 21, D. Aniceto Delgado Minguéz, de 21 años, Chinchón, ídem.

1.090, 22, D. Manuel Díaz Fernández, de 22 años, Madrid, ídem.

1.091, 22, D. Eugenio Cabrero Diego, de 42 años, ídem, profesor mercantil.

1.092, 22, D. Emilio Romero Martínez, de 19 años, ídem, estudiante.

1.093, 23, D. Eduardo Montilla y Pérez, de 19 años, ídem, periodista.

1.094, 23, D. Escolástico Sanz de la Torre, de 55 años, Alcalá de Henares, jornalero.

1.095, 23, D. Emilio Truchado Campos, de 49 años, Vallecas, ídem.

1.096, 25, D. Francisco Durán Pablos, de 71 años, Colmenar de Oreja, ídem.

1.097, 25, D. Fermín Román León, de 23 años, Madrid, ídem.

1.098, 25, D. Demetrio Hernández Vaquerizo, de 37 años, Arganda, ídem.

1.099, 25, D. Benito Hernández Vaquerizo, de 41 años, ídem, ídem.

1.100, 25, D. Julián Hernández Vaquerizo, de 40 años, ídem, ídem.

1.101, 25, D. Fernando Ibáñez Rodríguez, de 17 años, ídem, ídem.

1.102, 25, D. Enrique Gutiérrez Masí, de 22 años, Madrid, estudiante.

1.103, 25, D. Justo Martín Largo, de 18 años, ídem, jornalero.

1.104, 26, D. Epifanio de Lucas Cazorla, de 47 años, ídem, ídem.

1.105, 26, D. Felipe Alcalá Bogue-rín, de 56 años, ídem, ídem.

1.106, 26, D. Alfonso Rodríguez Sáez, de 48 años, Villamanrique, ídem.

1.107, 26, D. Alfonso Mijolar García, de 48 años, Arganda, ídem.

1.108, 28, D. Salvador Correcher Gallarte, de 28 años, Aranjuez, ídem.

1.109, 28, D. Ezequiel Montero Román, de 30 años, Madrid, ídem.

1.110, 28, D. Eusebio Cotilla Blaza, de 22 años, ídem, ídem.

1.111, 28, D. Juan Alique, de 64 años, Alcalá de Henares, ídem.

1.112, 28, D. Adolfo Lüdering Yustar, de 41 años, Madrid, ídem.

1.113, 28, D. Martín Tejada Gómez, de 28 años, ídem, estudiante.

1.114, 28, D. Vicente Martínez Fernández, de 46 años, ídem, jornalero.

1.115, 28, D. Francisco Velasco Uceda, de 27 años, ídem, ídem.

1.116, 29, D. Julián Cuerva Santiago, de 33 años, Aranjuez, ídem.

1.117, 29, D. Aurelio Pérez y Pérez, de 32 años, Madrid, ídem.

1.118, 30, D. Manuel Pedro Vich, de 42 años, ídem, ídem.

1.119, 30, D. Ricardo Moreno Cerezo, de 27 años, ídem, ídem.

1.120, 30, D. Jesús Rodríguez Melguizo, de 34 años, Aranjuez, ídem.

1.121, 30, D. Julián Méndez Granados, de 25 años, ídem, ídem.

1.122, 30, D. Manuel Garrido Lloreda, de 19 años, Chamartín de la Rosa, ídem.

Madrid, 2 de septiembre de 1924.

El Ingeniero Jefe,

P. O.

(Firmado)

(Núm. 2.472)

Ayuntamientos

VALDEMORO

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio trimestral del año 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valdemoro, 17 de octubre de 1924.

El Alcalde,

Angel Dávila

(Núm. 2.817)

VALDEAVERO

El acuerdo y proyecto de Carta, formado por este Ayuntamiento para establecer el régimen de Carta municipal en el orden económico en este Municipio, con arreglo al Estatuto, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de treinta días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 18 de octubre de 1924.

El Secretario,

Hilario Sanz

El Alcalde,

Cesáreo de la Riva

(Núm. 2.848)

COMPANÍA

Hispano Británica de Petróleos S. A.

De conformidad con el artículo veintiséis de los Estatutos, y de los acuerdos del Consejo de Administración del día veinticinco del corriente, se convoca a Junta general extraordinaria con arreglo a la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero. Aprobación de la opción dada a la Compañía «La Petrolífera Nacional S. A.», pasando todo su activo y pasivo.

La Junta tendrá lugar en primera convocatoria en la Delegación General de la Compañía, en Madrid, Carrera de San Jerónimo, cincuenta y uno, el día quince de noviembre de mil novecientos veinticuatro, a las tres de la tarde, y, en caso de no reunirse el número suficiente de acciones, se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo día y local, y las cinco de la tarde.

Para concurrir a esta Junta precisa hacer el depósito de acciones preventivo en el artículo veintitrés de los Estatutos, bien en la referida Delegación de Madrid o en cualquier Banco de provincias, presentando los correspondientes resguardos en la Delegación General, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta.

El Secretario del Consejo de Administración, Juan de Dios de Castro.

(A.—1.190)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798